

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó la presente demanda especial de Levantamiento de Fuero Sindical (Permiso para despedir), promovido por **MEDIMAS EPSP S.A.S en LIQUIDACION**, contra **NANCY OSPINA (Rad. 2022 – 164)**, a Despacho de la señora Juez informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 5 de mayo de 2022. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1658

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE personería a la abogada **SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.933.303 y portadora de la tarjeta profesional No. 222.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante según las facultades conferidas mediante escritura pública 524 del 6 de abril de 2022 expedida en la Notaria 70 del Circulo de Bogotá, anexado al escrito de demanda.

Revisado el escrito gestor se evidencia que cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE ADMITE** la Demanda Especial de Levantamiento de Fuero Sindical (Permiso para despedir), promovido por **MEDIMAS EPSP S.A.S en LIQUIDACION**, contra **NANCY OSPINA (Rad. 2022 – 164)**, y se dispone darle el trámite de primera instancia.

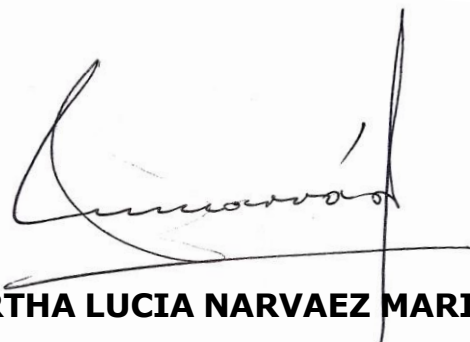
Por último, y como quiera que en el escrito de demanda, la apoderada judicial de la parte actora en el acápite de **Hechos**, hace referencia a que la demandada acredita la calidad de dirigente sindical de la **Asociación Nacional de Trabajadores de la Salud Humana y la Asistencia Social con sigla "SINTRASALUDCOL"** en su calidad de Tesorera de la Subdirectiva Caldas de

dicha organización sindical; es de aclarar que conforme al documento aportados obrante en la carpeta 10 folio 02 certificación expedida por la coordinadora del grupo de archivo sindical, se indica que el nombre de la organización es **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE COLOMBIA – SINTRASALUDCOL-**.

en virtud de lo preceptuado en el artículo 118–B del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE DISPONE** vincular al presente trámite procesal al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE COLOMBIA – SINTRASALUDCOL- Sub directiva Caldas.** -con dirección electrónica sintrasaludcol@hotmail.com y sintrasaludcoop@hotmail.com (presidente Paula Andrea Giraldo, carpeta 10 filo 02 del expediente digital), por encontrarse afiliada la demandada a dicha **Organización Sindical.**

CÍTESE a las personas convocadas a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELES** el contenido del auto admisorio, para que le den respuesta en la audiencia que para tal fin se fijará. una vez se notifiquen todos los convocados conforme lo dispone el artículo 114 del Código procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 128 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 08 de agosto de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria